

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10030**

15 de octubre, 2010
DCA-0278

Señores
Claudio Salgado Sánchez
Jefe a.i.

José Luis Madrigal A.
Encargado
Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios
Caja Costarricense de Seguro Social

Estimados señores:

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato para la adquisición de pruebas múltiples efectivas en orina, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Equitrón S.A.

Nos referimos a su oficio N° SAG -2010-3687 mediante el cual solicita refrendo del contrato N° P-6315-2010 para la adquisición de pruebas múltiples efectivas de orina, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Equitrón S.A. Licitación Pública N° 2009-LN-000013-1142, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de los señores Claudio Salgado Sánchez, Jefe a.i. y José Luis Madrigal A. Encargado, ambos como funcionarios de la Sub Área de Garantías y Contratos, Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social. En caso de que los mismos no resulten competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda a ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente a efectos de enfrentar la erogación correspondiente a esta contratación, de conformidad con certificación N° DABS- C-PRE- 978-2010 del 09 de agosto del 2010, suscrita por la Licda. Gabriela Arias Soto, Sub Directora a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. Con ocasión de lo dispuesto en el cartel de la licitación, así como en el contrato suscrito entre las partes, la presente contratación ha sido establecida bajo la modalidad de entrega según demanda, tal como lo dispone el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, se tiene que entrega de los suministros será conforme a las necesidades de la Administración, y de acuerdo al precio unitario ofertado.
3. Es menester indicar que la presente contratación, al ser originado bajo la figura de llave en mano, implica un compromiso o responsabilidad global por parte del adjudicatario a efectos de que, como lo describe el objeto contractual, se entienda como una solución integral en la cual el adjudicatario deberá aportar los calibradores, controles e insumos necesarios para efectuar los análisis bioquímicos urinarios en forma manual, semiautomatizada y automatizada acorde con lo dispuesto cartelariamente.
4. Es responsabilidad de la Administración la verificación de todos los aspectos técnicos de la oferta presentada por la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en recomendación técnica incorporada en el expediente de contratación, oficio N° CTNC-LAB-222-2009, suscrita por la Comisión Técnica de Normalización y Compras, Laboratorio Clínico (folios 2999 y 3000) y revisión de corrección técnica, oficio N° CTNC-LAB-243-2010 suscrita por la Comisión Técnica de Normalización y Compras, Laboratorio Clínico (folios 3243 y 3244).
5. En lo que respecta a la razonabilidad de precios de esta contratación, es responsabilidad exclusiva de esa Administración su verificación, todo en apego a lo señalado en el artículo 9 del *“Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”*.
6. Es responsabilidad de la Administración velar por que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes durante el todo el plazo requerido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
7. Es obligación de esa Administración constatar que la adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto se tiene a la vista declaración jurada, al folio 1530 suscrita por el representante legal de la empresa en la que acredita tal circunstancia.
8. De igual forma debe verificar que la contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
9. En relación con la cláusula tercera sobre el **equilibrio económico**, se debe señalar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las

Contrataciones de la Administración Pública, es un aspecto que queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

Anexo: Un contrato original, y 1 expediente administrativo conformado por 4 tomos

GVG/fjm

Ci: Archivo Central

Ni: 18796

G: **2010001813-6**